

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), Octubre 2 de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00014-00
Proceso : Tutela.
Providencia : Admisión.
Accionante : Wilfran Rodríguez Gómez.
Accionado : Alcaldía Municipal de Vetas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por el señor WILFRAN RODRIGUEZ GOMEZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VETAS por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Como quiera que de los hechos expuestos, se advierte que a la FUNDACIÓN PINTADO HUELLAS, A LA PERSONERÍA MUNICIPAL, A LOS BOMBEROS, A LA COORDINACIÓN DE SALUD PÚBLICA Y AL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA CENTRO VIDA, todos del municipio del Vetas, podrían asistirles interés en las resultas de la presente acción de tutela, se les vinculará de forma oficiosa al trámite de la misma.

Sin mas consideraciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto a la accionante como a la entidad accionada y vinculadas: FUNDACIÓN PINTADO HUELLAS, A LA PERSONERÍA MUNICIPAL, A LOS BOMBEROS, A LA COORDINACIÓN DE SALUD PÚBLICA Y AL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA CENTRO VIDA, todos del municipio del Vetas. Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerza el derecho de defensa

Requíraseles además para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

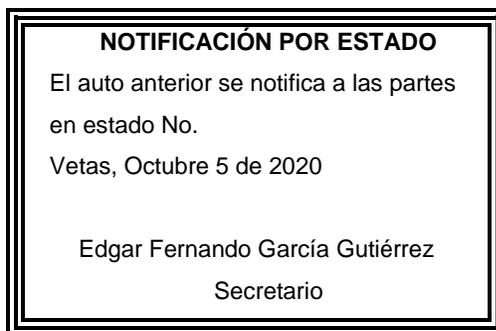
Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento; la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la entidad accionada como a las vinculadas QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS PARA CONTESTAR.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que adjunte los soportes que anuncia en el acápite de prueba documental y la constancia física o electrónica de la entrega del derecho de petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**



Firmado Por:

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa4c2b8ffc7f40d110043be6aaacfcf7c5aada27fc13eade61d2c2609d7c1b6

Documento generado en 02/10/2020 03:55:49 p.m.